



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASPRONA BIERZO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y MEDIOS

Artículo 1º DENOMINACIÓN.

La asociación regida por estos estatutos se denomina "ASPRONA BIERZO". Por su pertenencia a la federación Plena Inclusión Castilla y León, podrá utilizar el identificativo de pertenencia a PLENA INCLUSIÓN CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 2º PERSONALIDAD JURÍDICA.

La entidad tiene una configuración jurídica de asociaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y demás normas de desarrollo.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en las leyes. La responsabilidad de la asociación se limita a su propio patrimonio.

Artículo 3º INSCRIPCIÓN REGISTRAL y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Está inscrita en el Registro de Asociaciones, bajo los números de la Junta Castilla y León, entidad 24112-E y de la provincia de León nº 1589. Tiene el Código de Identificación Fiscal núm. G-24274664.

Goza de Declaración de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de Julio de 1998.

Artículo 4º DURACIÓN.

La duración de la asociación es por tiempo indefinido.

Artículo 5º ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación principal de la asociación coincide con el territorio de las Comarcas del Bierzo y Laciana, que es donde están domiciliadas sus obras sociales. Dicho ámbito podrá ser modificado por acuerdo de la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

Su ámbito territorial no impide que pueda desplegar actividad en todo el territorio nacional y atender en sus servicios a vecinos de otras comarcas y territorios.

Artículo 6º MOVIMIENTO ASOCIATIVO.

La asociación es miembro de pleno derecho de la federación de asociaciones PLENA INCLUSIÓN CASTILLA Y LEÓN, cuya misión, fines, valores y principios inspiran su actuación, y forman parte del contenido normativo de estos estatutos.

N. Rodríguez

Antonio Botana



Artículo 7º DOMICILIO.

El domicilio social de la asociación radica en la calle Clara Campoamor nº10 bajo de Ponferrada.

La junta directiva podrá acordar el cambio de domicilio de la asociación dentro del mismo término municipal. La asociación, por acuerdo de su asamblea general podrá establecer delegaciones territoriales en otros municipios.

Artículo 8º INTERÉS GENERAL Y AUSENCIA DE ANIMO DE LUCRO.

La actuación que despliega la asociación no va dirigida al exclusivo beneficio de sus socios, sino que teniendo y persiguiendo el interés general, es abierta y con vocación de trascender al exterior, intentando beneficiar a las personas con discapacidad y a sus familias. Preferentemente defiende los derechos de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

La asociación carece de ánimo de lucro, no reparte entre sus socios las ganancias que eventualmente pudiera obtener, y los miembros de su junta directiva desempeñan gratuitamente sus cargos.

Artículo 9º MISIÓN.

La misión de la asociación consiste en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y de sus familias.

Artículo 10º PRINCIPIOS Y VALORES.

La asociación basa su actuación en los principios de democracia interna, transparencia en su actuación y solidaridad entre sus miembros.

Los valores que la asociación defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo como ciudadano, en igualdad con los demás, la importancia de las familias y la calidad en la actuación de las organizaciones.

Artículo 11 FINES SOCIALES.

Constituyen los fines sociales que la asociación desarrolla los siguientes:

1. Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, defendiendo su dignidad inherente, en los términos reconocidos por la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, con especial atención a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y de sus familias.

2.- Promover, directamente o indirectamente, la prestación de todo tipo de servicios y la provisión de los apoyos que requieran las personas con discapacidad, especialmente las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, y también sus familias, para el desarrollo de una vida plena, en condiciones de igualdad, como ciudadanos de pleno derecho,

3.- Divulgar, formar conciencia colectiva y fomentar la solidaridad, para que la sociedad y los poderes públicos respete la participación de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias en todos los ámbitos de la vida.

A. Rodríguez

Antonio Botella

4.- Prestar a las personas con discapacidad y del desarrollo los apoyos que requieran en la toma de decisiones para el ejercicio de su plena e inalienable capacidad jurídica.

5- Posibilitar la tutela de personas dependientes y/o personas con discapacidad en situación de dependencia.



Artículo 12 MEDIOS.

Para el cumplimiento de su misión y de sus fines sociales, la asociación podrá valerse de cualquier medio lícito que contribuya adecuadamente a su consecución, siempre que resulte coincidente con sus valores y respete el interés social y ausencia de ánimo de lucro que postula. En especial, la asociación asume la representación de sus socios, del movimiento asociativo y de las personas con discapacidad intelectual y sus familias ante las administraciones públicas que desarrollan su acción en el ámbito de su territorio, ante los foros sociales y científicos y ante los estamentos de participación en los que resulten conveniente la intervención de las personas con discapacidad intelectual.

Podrá, dentro del cumplimiento de sus fines, realizar todo tipo de actividades y organizar todo tipo de servicios, y de los que podrán beneficiarse también personas distintas de sus socios. Tales actividades y servicios serán prestados directamente por la asociación o indirectamente, a través de constitución o la participación en fundaciones u otro tipo de entidades con personalidad jurídica propia e independiente, incluso sociedades mercantiles.

Asimismo, la asociación promoverá la participación de los voluntarios en la realización de actividades.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 13 CONDICIÓN DE SOCIO.

Son socios las personas físicas o jurídicas, mayores de edad, que hayan sido admitidos como tal por acuerdo de la junta directiva y con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos.

Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones respecto de la asociación y su número es ilimitado. Para ser socios es preciso compartir la misión, los principios y los valores del movimiento asociativo Plena Inclusión

A propuesta de la junta directiva y por acuerdo de la asamblea general podrá reconocerse la condición de socio de honor a aquellas personas o instituciones que merezcan dicho reconocimiento por su extraordinaria colaboración con los fines que promueve la asociación.

Artículo 14 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

El ingreso como socio en la asociación es voluntario y requiere solicitud escrita.

Corresponde a la junta directiva de la asociación, acordar sobre la admisión de solicitudes. Contra el acuerdo de la junta directiva denegando la admisión podrá el solicitante formular recurso ante la asamblea general en el plazo de un mes desde que le fuere

N. Rodríguez

Antonio Ponce



notificado. Contra el acuerdo de la asamblea general procederá, en su caso, las acciones que confiera la legislación que habrán de hacerse valer ante la jurisdicción ordinaria.

La condición de socio es incompatible con la condición de empleado o trabajador de la asociación. En el supuesto de que exista previa condición de socio aquella quedará suspendida, a todos los efectos, mientras dure la relación laboral que le vincule con la asociación.

Resulta igualmente incompatible, la condición de socio con la participación activa como socio o empleado de otra entidad de características semejantes o similares a esta asociación que concurra o compita con la misma dentro de su ámbito territorial. Corresponde a la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, realizar la declaración de concurrencia respecto de organizaciones similares. Los socios que ostentaran dicha condición antes de la declaración de concurrencia deberán acreditar, en el plazo que señale el acuerdo que declaró la misma, su desvinculación con la entidad concurrente, incurriendo en causa de expulsión por falta muy grave si transcurrido dicho plazo mantuviera el vínculo. Las solicitudes de admisión de personas que mantuvieran vínculos con una organización declarada concurrente con anterioridad serán rechazadas.

Artículo 15 DERECHOS DE LOS SOCIOS.

La condición de socio lleva aparejado el reconocimiento de los siguientes derechos:

1.- Participar democráticamente en la formación de la voluntad social de la Asociación, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, pudiendo asistir y ejercer un voto en cuantas asambleas generales sean convocadas, así como poder ser elegido para formar parte de la junta directiva y del resto de los órganos de gobierno y fiscalización de la asociación.

No obstante, lo anterior, el ejercicio del derecho de voto y la posibilidad de ser elegible para sus órganos de gobierno no serán efectivos hasta que transcurra un año completo desde el acuerdo de admisión del socio por la junta directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de estos estatutos.

2.- Obtener acreditación de la asociación de su condición de miembro de la organización

3.- Participar en los programas y actividades que organice la asociación y utilizar los bienes y servicios de la misma, en las condiciones que, con carácter general, determinen los órganos de gobierno de la asociación y con sujeción a las normas y acatamiento de los reglamentos que ordenen los mismos.

4.- Obtener información de todo cuanto concierna a la Asociación, y en especial tomar razón de la gestión económica examinando directamente la contabilidad de la misma en el periodo que media entre la convocatoria y las veinticuatro horas anteriores a la celebración de la primera Asamblea General en la forma y modo que la Junta Directiva apruebe en cada convocatoria.

5.- Elevar propuestas y sugerencias a los órganos de gobierno de la asociación.

6.- Y los que se reconozcan en estos estatutos o por acuerdo de sus órganos de gobierno.



7.- La condición de empleado o asalariado de la asociación, suspende con carácter automático todos los derechos que corresponden al socio, mientras dure dicha relación laboral.

8.- El cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de los empleados o asalariados de la asociación o de cualquiera de sus empresas u obras sociales, no podrán participar, ni como electores ni como elegibles en la elección por la asamblea general de la junta directiva, teniendo suspendido sus derechos voto. De la misma forma se abstendrán de votar en las decisiones que, por afectar a los empleados de la entidad provoque conflicto de intereses. La directiva, podrá señalar que acuerdos tienen el carácter de afectar a los intereses de los empleados a estos efectos.

Artículo 16 DEBERES DE LOS SOCIOS.

Son deberes de los socios, a cuyo cumplimiento se supedita el mantenimiento de la condición de miembro de la Asociación:

1.- La consecución efectiva de la misión y los fines de la asociación, respetando los principios y valores que postula, utilizando sus medios de forma adecuada.

2.- El cumplimiento de las normas estatutarias, de los reglamentos que en su caso se apruebe por la asamblea general y del resto de los acuerdos que emanen de los órganos de la asociación.

3.- Levantar las cuotas y derramas que, para el mantenimiento de las actividades de la asociación acuerde la asamblea general, con ocasión de la aprobación de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios. Con independencia de las cuotas sociales, vendrán los socios obligados a satisfacer, igualmente, los gastos que ocasionen los servicios que reciban de acuerdo con los precios o contribuciones fijados en cada momento por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 17 RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Como garantía de la unidad de acción y del cumplimiento de los estatutos por los socios, podrá aprobarse por la asamblea general, un reglamento disciplinario a propuesta de la junta directiva. El reglamento disciplinario tipificará en su caso las faltas que se deriven del incumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos sociales de la asociación, las sanciones que correspondan a dichas faltas y el régimen de los actos sancionadores. Las sanciones de expulsión o baja forzosa requerirán, al menos, expediente contradictorio con audiencia del interesado y serán susceptibles de recurso ante la asamblea general.

Artículo 18 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Además de las causas que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio de la asociación se perderá por los siguientes:

1.- Baja voluntaria manifestada por escrito.

2.- Baja forzosa consecuencia del acuerdo de expulsión, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia del interesado. Tendrán en todo caso la consideración de faltas muy graves el incumplimiento reiterado en el pago de cuotas o contribuciones.

R. Rodríguez

Alfonso Vázquez



CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19 ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno democrático y el principio de participación, a través de los siguientes órganos:

- 1.- Órganos de gobierno:
La Asamblea General
La Junta Directiva
- 2.-Organos de representación:
El Presidente
- 3.-Organos de Gestión
La Dirección
- 4.-Organos de participación
Las comisiones técnicas
El equipo ético Asesor

N. Rodríguez

TITULO I De los órganos de gobierno Sección 1ª La Asamblea General

Artículo 20 CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus acuerdos, legalmente adoptados, reflejan la voluntad social y obligan a todos los socios, incluso a disidentes y ausentes.

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios que asistan a la misma. Todos los socios tienen derecho de asistencia y un voto.

Artículo 21 COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Serán competencia de la Asamblea General, el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos:

- 1.- El plan de actuación anual y los especiales que convengan.
- 2.- Los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la liquidación de los mismos, y de las cuentas y balances anuales de la Asociación. Los planes de inversión.
- 3.- Las cuotas y contribuciones que, a propuesta de la Junta Directiva, deban satisfacer los socios para atender a los gastos de la Asociación, así como las derramas extraordinarias que requieran sus obligaciones.
- 4.- La memoria que cada año emita la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación de cuantos reglamentos se elaboren.

Francisco J. Lorenzo



6.- Resolver cuantos recursos se formulen contra los acuerdos de la Junta Directiva, incluidos los de admisión y expulsión de socios.

7.- Adoptar la resolución que corresponda sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.

8.- Modificar los Estatutos

9.- Acordar la unión, incorporación, fusión o baja en otras asociaciones, federaciones y confederaciones. Así como constituir, o participar como miembro en fundaciones de interés general o incluso, en otro tipo de entidades o sociedades, incluidas las de carácter mercantil.

10.- Elegir los miembros de la Junta Directiva.

11.- La Asamblea General designará, en su caso y a propuesta de la Junta Directiva Auditores de Cuentas.

12.- Acordar la escisión de la Asociación y su disolución, designando liquidadores.

Artículo 22 CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIA.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, la primera durante los seis primeros meses del ejercicio, para aprobar la liquidación de cuentas y memoria del ejercicio anterior, y la segunda durante el último trimestre del año, para aprobar los presupuestos y proyectos a ejecutar en el ejercicio siguiente. Ambas Asambleas abordarán también el resto de los asuntos que convenga. También se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva. La Junta Directiva convocará Asamblea General, en sesión extraordinaria, en el plazo máximo de un mes desde que se lo solicitara por escrito los socios que representen, al menos, el diez por ciento de los que integran la Asociación, siempre que estos indiquen los asuntos objeto de deliberación y acuerdo.

La convocatoria de la Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, constará en todo caso del orden del día fijado por la Junta Directiva, en el que deberá incluirse también todo asunto que hubiera sido propuesto por el diez por ciento, al menos, de los socios.

La convocatoria o Asamblea General se remitirá por escrito a todos los socios con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración, a excepción de lo dispuesto en el art. 27 de los presentes Estatutos. En la misma se señalará lugar, fecha y hora de celebración, y el carácter de ordinaria o extraordinaria, con una relación circunstanciada de los asuntos que componen el orden del día.

Artículo 23 RÉGIMEN DE ACUERDO.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a la misma más de la mitad de sus componentes y, en segunda convocatoria, cualesquiera que sean el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, veinticuatro horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la modificación de estatutos y disolución requerirán el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Podrán votar todos los socios en los términos del art. 27.

Antonio López

N. Rodríguez



De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y nulos.

Corresponde al secretario la redacción circunstanciada del acta, que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado la asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes que se pronunciarán al respecto autorizándose con la firma del presidente.

En otro caso, podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que, junto con el presidente, autoricen el acta que redacte el secretario una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de quince días naturales.

En ambos casos, el secretario cumplirá las funciones certificantes. Desde la autorización del acta por cualquier de los dos procedimientos señalados, los acuerdos serán firmes y ejecutivos. Las certificaciones de las actas, y los testimonios de los acuerdos que aquellas contengan, serán expedidos cuando proceda, por el secretario y autorizados con el visto bueno del presidente.

Artículo 24 GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Serán presidente y secretario de la Asamblea General los que sean de la Junta Directiva o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, asistidos en todo caso, por dicho órgano.

Corresponde al presidente ordenar los debates, conceder los turnos de intervención a favor y en contra de cada propuesta, declarar terminado el debate una vez consumidos dos turnos en cada sentido y someter la propuesta a votación.

Corresponde al secretario la comprobación del quórum y la asistencia al presidente, velando en todo caso, porque se respete cuanto imponen los estatutos sociales y se cumplan las garantías que determinan las normas para la validez de los acuerdos.

Con el carácter de invitados podrán asistir a la asamblea sin derecho de voto las personas que, a juicio de la Junta Directiva, resulten precisas para ilustrar los debates. También podrá asistir, con idénticas atribuciones, observadores que representen a organismos públicos o instituciones que tengan relación con la Asociación.

Sección 2ª La Junta Directiva

Artículo 25 CARÁCTER Y COMPOSICIÓN.

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno y la administración de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por siete personas físicas. De entre sus miembros designarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto tendrán la consideración de Vocales.

Artículo 26 DURACIÓN DEL MANDATO Y SUPLENCIAS.

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos para un mandato de cuatro años. Ninguna persona podrá ser reelegida para más de tres mandatos sucesivos.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo serán objeto de nueva elección en la primera Asamblea General que se celebre, desempeñando el cargo el sustituto por el tiempo de mandato que restará a la persona que sustituya.



Artículo 27 ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria al efecto convocada mediante sufragio secreto.

Podrán ser candidatos a los cargos cualquier persona física que ostente la condición de socio y además esté al corriente en los pagos de sus cuotas. Excepción hecha de aquellos socios que mantengan una relación laboral o contractual con la Asociación. Podrán votar, y por tanto ser electores, todos los socios que asistan a la Asamblea Extraordinaria.

Los socios que por razón de la relación laboral o de dependencia prevista en el núm. 7 del artículo 15 de los Estatutos, tengan suspendidos sus derechos sociales no podrán participar en la elección de la Junta Directiva ni como electores ni como elegibles. De la misma forma, tampoco podrán participar ni como electores ni como elegibles los parientes a que se refiere el núm. 8 del mismo artículo 15.

Tampoco tienen la condición de elector ni de elegible, los socios que no acrediten una antigüedad mínima de un año entre el acuerdo de la Junta Directiva que acordó su admisión como socio y la fecha de la convocatoria de las elecciones a la Junta Directiva.

Las candidaturas a la Junta Directiva podrán ser conjuntas e o individuales.

La Asamblea General Extraordinaria en la cual se va a proceder a la elección de la nueva Junta Directiva se convocará con una antelación mínima de 30 días naturales. Las candidaturas ya sean conjuntas o individuales, se formalizarán por escrito en el domicilio social de la Asociación dentro del plazo de los veinte días siguientes a la precitada convocatoria, no siendo válidas las candidaturas presentadas con posterioridad al plazo indicado. En los días siguientes, las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos de forma y plazo serán proclamadas y expuestas a los socios en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación dando comienzo con ello la campaña electoral.

En la Asamblea General Extraordinaria en la que ha de producirse la elección de los miembros de la Junta Directiva, con carácter previo a la votación se tomará en primer lugar, cuenta de los socios asistentes, a los efectos de comprobar la existencia de "quorum" suficiente; seguidamente se expondrán las candidaturas y se dará la palabra al representante de cada una de ellas a los efectos de que brevemente informen a la Asamblea de sus ideas y proyectos. Acto seguido se pasará a la votación.

Resultarán elegidos los candidatos que obtenga un mayor número de votos emitidos en la Asamblea General. En caso de empate se celebrará nueva votación entre los candidatos empatados hasta que uno de ellos obtenga más votos que el resto.

En defecto de candidatos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los candidatos que estime oportunos, recabándose su aceptación durante la misma elección.

M. Rodríguez

Antonio Rosendo



La junta directiva, en la primera sesión que celebre tras su elección, elegirá entre sus miembros, por mayoría, los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Podrá, por la misma mayoría y sin necesidad de que conste en el orden del día, revocar y sustituir los anteriores nombramientos entre los miembros elegidos por la asamblea general.

Artículo 28 COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a la Junta Directiva todas las competencias que requiere el gobierno y administración de la Asociación, con excepción de las que estos estatutos reservan a la asamblea general. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, le compete en especial:

- 1.- Administrar el patrimonio de la Asociación.
- 2.- Formular los programas de actuación y planes de acción para su aprobación en la asamblea general.
- 3.- Formular los presupuestos y las cuentas anuales para su aprobación por la asamblea, ejecutarlos y rendir cuenta de su liquidación a la asamblea.
- 4.- Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- 5.- Acordar la admisión y separación de los socios con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos, dando cuenta a la asamblea general.
6. - Designar y separar al Director y delegar sus facultades ordinarias de administración en él Director y en otros profesionales, excepto las que resulten indelegables por ley. Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime convenientes para que representen a la Asociación.
- 7.- Convocar la Asamblea General.
- 8.- Aprobar los planes generales relativos a la política de personal, y autorizar al Director las contrataciones y separaciones de personal, y las decisiones más relevantes en esta materia.
- 9.- Designar representantes en las entidades y Federaciones a las que pertenezca.
- 10.- Y en general, todas aquellas que, no asignadas a la asamblea general, requiera la acción de la Asociación y resulten acordes con sus fines.

Artículo 29 FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá con periodicidad mensual y de modo extraordinario siempre que lo decida su presidente o sea requerido al efecto por tres de sus componentes con indicación de los asuntos a tratar.

Para que sea válida la reunión será necesario la presencia al menos, de una tercera parte de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad del presidente o de quien haga las veces.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el presidente o persona en que delegue, con dos días de antelación o los que se estimen suficientes para que aquella llegue a conocimiento de los interesados, garantizándose en todo caso su recepción.

Deberá asistir sin voto a sus sesiones la Dirección, salvo cuando se decida sobre su separación y delegaciones o revocaciones de facultades. También asistirán las personas que, a juicio del presidente o a propuesta de la Dirección, deban ilustrar sus debates.

Podrá participar como invitado un representante elegido por el grupo de autogestores de la asociación de entre los propios beneficiarios de los servicios que presta la misma. Esta invitación también podrá extenderse para participar como invitado en la asamblea.

Artículo 30 COMISIÓN PERMANENTE.

Para el ejercicio cotidiano del gobierno y la administración de la Asociación, podrá existir un Comité permanente de la Junta Directiva, compuesto por el Presidente y otros dos miembros de la Junta Directiva, que ejercerá todas las competencias que le corresponden a dicha Junta Directiva por delegación de la misma, obligándose a dar cuenta a aquella de sus acuerdos. Su funcionamiento será análogo al previsto en el artículo anterior para el órgano delegante. Asistirá también a la Comisión permanente, sin voto, la dirección.

Antonio Górriz



Título II

Del resto de los órganos

Sección 1ª

De los órganos de representación

Artículo 31 DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación de la Asociación en juicio y fuera de él. Podrá delegar todas o parte de sus funciones representativas, previo acuerdo de la Junta Directiva, en las personas que proponga. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus miembros.

Son funciones del Presidente:

- a.- Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- b.- Convocar y dirigir las Juntas Directivas, ordenando el cumplimiento de los acuerdos tomados en ellas.
- c.- Tomar decisiones de urgencia en aquellos casos que así lo requieran, inspirándose siempre en el espíritu de los estatutos y dando cuenta de estas, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva.

Antonio Górriz

Sección 2ª

Del resto de los órganos

Artículo 32 LA DIRECCIÓN.

Por delegación de la junta directiva, y designado por ésta, existirá una dirección, a la que se encomienda la administración ordinaria y la representación de la asociación, así como la jefatura de personal con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno. Sus poderes podrán limitarse, o someter determinados actos a la autorización mancomunada



de otros órganos o empleados de la asociación. Bajo la responsabilidad de la dirección desempeñan sus funciones el resto de los empleados de la entidad.

Artículo 33 CENTROS Y SERVICIOS.

La asamblea general de la asociación aprobará los reglamentos que regirán el funcionamiento de los centros y servicios de la asociación, su régimen de participación en los mismos y el sistema de contribución a los gastos que originen, que será proporcional al uso que hagan los beneficiarios de los mismos.

Artículo 34 ORGANOS DE PARTICIPACIÓN

Las comisiones técnicas:

Para el asesoramiento temporal o permanente se podrán constituir en el seno de la Asociación cuantas comisiones técnicas resulten precisas, integradas por profesionales propios o ajenos a la Asociación que designe la Junta Directiva.

El equipo ético Asesor:

Es un órgano integrado en ASPRONA BIERZO y que contribuye a su misión. Esta tarea se realizará analizando y asesorando sobre cuestiones de carácter ético que surjan en la práctica diaria, tomando como referencia el Código Ético de Plena Inclusión al que ASPRONA BIERZO está adherido.

El equipo, cuyos miembros serán propuestos y nombrados por la Junta Directiva, podrán estar formados por familiares, profesionales, voluntarios y por otras personas ajenas al movimiento asociativo de ASPRONA BIERZO consideradas cualificadas para la tarea que han de desempeñar.

Sus funciones serán:

- Hacer un seguimiento en las diferentes disciplinas de las personas con discapacidad intelectual de las que ASPRONA BIERZO es tutor legal.
- Ayudar al desarrollo del proyecto ético de ASPRONA BIERZO, proponiendo comportamientos institucionales, organizativos y personales.
- Ofrecer orientaciones puntuales sobre dudas o conflictos éticos que ayuden a tomar decisiones y a actuar en consecuencia.

Estas tareas se realizarán con respeto escrupuloso del deber de la confidencialidad.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35 RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1.- El rendimiento de su patrimonio.
- 2.- Las cuotas que satisfagan sus socios.
- 3.- Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- 4.- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- 5.- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

A los efectos legales oportunos, se hace constar que el patrimonio neto de la Asociación en el 2018 arroja una cifra de 3.401.629 €.



Artículo 36 CUOTAS.

Las cuotas a satisfacer por los socios serán de las siguientes clases:

1.- Ordinaria anual, que será satisfecha por todos los socios numerarios y cuya cuantía mínima será fijada por la Asamblea General.

2.- Derramas extraordinarias acordadas por la asamblea general a propuesta de la junta directiva para hacer frente a eventualidades que, a juicio de esta, requieran ser sufragadas por los asociados.

Artículo 37 PAGO DE CUOTAS.

Las cuotas ordinarias anuales, deberán ser satisfechas en el término o en los plazos que señale el acuerdo que las establezca. La junta directiva está facultada para autorizar aplazamientos particulares por situaciones personales que, a juicio de la misma, merezcan esta consideración.

El retraso y el impago de cuotas constituyen falta muy grave y causa de expulsión de socio.

Artículo 38 CONDONACIÓN DE CUOTAS Y BECAS.

La Junta Directiva tiene facultades para condonar cuotas atendiendo acreditadas situaciones de necesidad. Podrá igualmente establecer becas con cargo a los fondos propios de la Asociación que permitan la utilización de servicios gratuitamente para beneficiarios que carezcan de todo tipo de recursos. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea de la utilización de estas facultades, pero manteniendo el anonimato de los beneficiarios.

Artículo 39 DEL PRESUPUESTO.

El presupuesto de ingresos y gastos será formulado anualmente por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

A los efectos oportunos se hace constar que el presupuesto anual de la Asociación en el 2019 es de 2.661.005,36 €.

Artículo 40 CUSTODIA DE LOS FONDOS.

Corresponde al Tesorero la intervención de los pagos y de los sistemas de custodia de los fondos y del patrimonio de la Asociación. No podrá delegar esta función, sino en al menos dos personas para que actúen de forma mancomunada.

Artículo 41 AUDITORÍA DE CUENTAS.

Las cuentas anuales de la asociación, antes de su aprobación por la asamblea general, serán objeto de examen por el sistema de auditoría externa. Corresponde a la asamblea general la designación de los auditores que serán elegidos para un periodo de tres años.

En todo caso entre la fecha de la convocatoria y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria del año, cualquier socio podrá pedir la remisión gratuita a su domicilio de las cuentas anuales en formato abreviado y el informe de auditoría.

A. Rodríguez

[Handwritten signature]



CAPITULO V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42 PROCEDIMIENTO.

La modificación de los presentes estatutos solo podrá ser adoptada, previa propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la asamblea general y mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43 DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 44 COMISIÓN LIQUIDADORA.

Acordada la disolución por la asamblea general o decidida ésta por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La comisión liquidadora podrá delegar sus funciones en tres o más comisarios elegidos de entre sus miembros.

Artículo 45 ASAMBLEA GENERAL EN PERIODO DE LIQUIDACIÓN.

Durante el periodo de liquidación, la asamblea general conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

Artículo 46 DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la comisión liquidadora a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito provincial o local, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual, cumpliendo los requisitos impuestos por la normativa reguladora de las entidades declaradas de utilidad pública. Los beneficiarios de los bienes resultantes de la liquidación deberán ser asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública o fundaciones de interés general.

Modificado

Antonio Becerra



CAPITULO VII JURISDICCION

Artículo 47 JURISDICCION.

Por la solución de los conflictos que pudieran producirse entre la Asociación y sus socios, y que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Ponferrada, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta también a los aspirantes a socio desde que suscriban la petición de adhesión, que se entiende por sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

Disposición adicional primera.- Posibilidad de asistencia remota por videoconferencia. Las sesiones de cualquiera de los órganos de la asociación, ya sea de gobierno, de representación, de gestión, consultivos o de participación, podrán celebrarse con asistencia de parte, o de todos sus miembros, por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. A tal efecto, junto con la convocatoria, se remitirá por el responsable de la misma las instrucciones de conexión con la advertencia de que los asistentes que pretendan hacer uso de ella deberán comunicarlo por escrito, a la dirección de correo indicada en las instrucciones de conexión, con una anticipación mínima de 24 horas de antelación a la hora de constitución. Las conexiones remotas deberán activarse antes del comienzo de cada sesión, verificando el secretario de la junta la identidad de cada participante en conexión remota antes del inicio de la reunión. El procedimiento de intervención en la junta se ajustará a las reglas que rigen la formación de la voluntad de los distintos órganos. La emisión de votos se realizará de forma oral, votando los asistentes en remoto individualmente o requerimiento nominativo del secretario. De requerirse votación secreta para algún asunto, el voto de los asistentes en remoto se remitirá por escrito a la dirección de correo electrónico señalada en las instrucciones de la convocatoria simultáneamente a la votación que se realice en la reunión presencial. La sesión se grabará y se conservará una copia de la grabación como anexo al acta que se levante de la sesión. Las reuniones en la que todos los asistentes participen por conexión remota se entenderán celebradas en la sede social de la Asociación.

Ponferrada a 1 de Marzo de 2021

La secretaria,

Dña. Rosa Rodríguez López

Vº Bº Presidente

Antonio Lorenzo Fonteña

VISADOS: Los presentes estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN ASPRONA BIERZO con el n.º de Registro 1589 Sección 1ª, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por resolución de fecha 22 JUL. 2021 se procede a la modificación de los Estatutos.

León, 22 JUL. 2021

LA SECRETARIA TERRITORIAL.



P.A. EL TÉCNICO
SUPERIOR

[Handwritten signature]
Fdo. Carlos Müller Fernández